

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, conindan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Puesto ya en ejecución en la mayor parte de sus disposiciones el Real decreto de 26 de Febrero último, el Ministro que suscribe, animado del deseo de que la aplicación de todos sus preceptos no ofrezca dificultades, ha estudiado atentamente las exposiciones que se han presentado y las observaciones de la prensa profesional, y recogiendo de ellas cuanto ha estimado que debía tenerse en cuenta, se cree en el deber de proponer á V. M. alguna aclaración, ampliación y modificación, conservando en esencia, de los artículos 13, 15, 16, 17 y 18 del citado Real decreto, relativos á la obligación de firmar los pliegos de las escrituras matrices impuesta á los otorgantes, y al modo de ingresar en el Notariado, para suprimir requisitos que no sean absolutamente indispensables, facilitar con una prudente descentralización el que sin grandes sacrificios puedan concurrir á las oposiciones cuantos lo deseen, y evitar los inconvenientes de constituirse en Madrid Tribunales, de que habían de formar parte Notarios de puntos distintos, que tendrían que ausentarse por largo tiempo de su residencia, cesando temporalmente en el desempeño de su misión con perjuicio del público, que se vería privado de sus servicios, y de los mismos Notarios, que forzosamente tendrían que prescindir de sus legítimos emolumentos. Fundado en estas consideraciones, y de conformidad con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 13, 15, 16, 17 y 18 del Real decreto del 26 de Febrero de 1903 se entenderán redactados del siguiente modo:

Art. 13. En el caso de extenderse la escritura matriz en papel común, sió timbrar, y de no exceder de diez pliegos, firmará en cada hoja el otorgante, ó un testigo en el caso en que aquél no sepa ó no pueda hacerlo, y si fueren dos ó más los otorgantes firmará uno alternativamente cada hoja.

Si excediera de diez pliegos, no será obligatorio firmarlos todos, sino sólo aquellos en que se contengan estipulaciones.

Tampoco será obligatorio respecto de las escrituras extendidas en papel timbrado, bastando en este caso con que al final del último pliego, y antes de las firmas, se exprese el número de cada uno de los anteriores.

Art. 15. El ingreso en las Notarías se verificará mediante oposición á plazas de Aspirantes al Notariado ó á Notarías determinadas. Las oposiciones á plazas de Aspirantes se celebrarán en Madrid ante un Tribunal compuesto del Director general de los Registros ó de quien haga sus veces, que será el Presidente, un Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, propuesto por la Sala de gobierno de la misma; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, designado por el Rector; un Registrador de la propiedad de primera clase, elegido por el Director general; un Abogado en ejercicio y un Notario de los respectivos Colegios de Madrid, que propongan sus Juntas directivas, y el Oficial de la Dirección que el Ministro de Gracia y Justicia elija, que ejercerá las funciones de Secretario. El nombramiento se hará de Real orden inmediatamente después de expirado el plazo de la convocatoria, la cual se hará por la Dirección cuando lo crea oportuno, fijando el número de plazas que hayan de proveerse, y que en ningún caso podrá exceder de 100. Las oposiciones á Notarías determinadas se celebrarán en la capital de la Audiencia territorial en cuya demarcación estén respectivamente establecidas, ante un Tribunal del que será Presidente el que lo sea de dicha Audiencia, ó el de la provincial ó el de Sala que en su caso designe aquél; y Vocales, un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad, si la hubiere en la misma pobla-

ción, propuesto por el Rector; el Decano del Colegio de Abogados y el de Notarios, ó quienes hagan sus veces; un Registrador de la propiedad de primera clase, designado por el Director general; el Abogado del Estado de mayor categoría en la localidad, y el Secretario de la Junta directiva del Colegio notarial, que desempeñará las funciones de Secretario. En las poblaciones en que no hubiere Universidad reemplazará al Catedrático uno del Instituto que tenga el título de Licenciado en la Facultad de Derecho, y si ninguno tuviere dicho título un Abogado del Colegio designado por la Junta directiva.

Art. 16. Un reglamento especial determinará los ejercicios que hayan de practicarse, tanto para unas como para otras oposiciones, materias sobre que han de versar, y lo demás que sea pertinente. La Dirección de los Registros, ateniéndose á lo que disponga el reglamento especial, redactará y publicará los programas necesarios, que serán generales para todas las oposiciones.

Art. 17. Para ser admitidos á oposición á plazas de Aspirantes se requerirá ser español, de estado seglar, mayor de veintitrés años de edad el día en que expire el plazo de la convocatoria, y haber sido aprobado en los ejercicios para el grado de Licenciado en la Facultad de Derecho ó en las asignaturas que constituyan la carrera del Notariado, según el plan de estudios que esté vigente. Para ser admitido á oposición á Notarías determinadas deberán reunirse los requisitos que exige la legislación vigente. En ambos casos deberá cada opositor satisfacer antes del día en que den principio los ejercicios 40 pesetas en metálico. La suma que se recaude por ese concepto se aplicará en primer término al pago de los gastos que las oposiciones originen, y el sobrante se distribuirá en concepto de dietas entre los individuos que constituyan el respectivo Tribunal.

Terminado el ejercicio de cada opositor, se suspenderá la sesión pública, y el Tribunal hará inmediatamente la calificación por el sistema de puntos en la forma que disponga el reglamento especial.

Hecha la votación, se volverá á abrir la sesión, y el Presidente declarará ante el público el número total

de los puntos que hubiere obtenido dicho opositor.

Concluidos todos los ejercicios de oposición á Notarías determinadas, el Tribunal, teniendo en cuenta el orden de preferencia marcado por los opositores, propondrá para cada una de ellas á los tres que entre los solicitantes á la misma hayan obtenido mayor número de puntos.

Elevada la propuesta al Ministerio de Gracia y Justicia, se hará el nombramiento en cualquiera de los incluidos en la misma. El Tribunal de oposiciones á plazas de Aspirantes formará una lista, en la que incluirá por orden riguroso del número de puntos que hayan obtenido, á igual número de opositores que el de plazas anunciadas, y la elevará al Ministerio de Gracia y Justicia, para que, guardando el mismo orden, sean nombrados Aspirantes á Notarías de primera clase el 20 por 100 del total del número de plazas expresado en la convocatoria; de segunda, los siguientes hasta el 30 por 100 de dicho total; y de tercera, el 50 por 100 restantes.

Art. 18. Los Aspirantes al Notariado desempeñarán interinamente las Notarías mientras estuviesen vacantes. El nombramiento se hará por la Dirección general, y deberá recaer en el que entre los solicitantes de igual categoría á la de la Notaría vacante, figure con mejor número en su respectivo escalafón.

Si no hubiere solicitantes á la Notaría vacante, deberá ser nombrado el que figure en el último número de dicho escalafón, y si no aceptase el nombramiento, perderá el derecho á otras interinidades.

También podrán ser nombrados, á su instancia, para sustituir á los Notarios cuando éstos disfruten de licencia que exceda de un mes.

Hasta que el interino nombrado en uno y otro caso se posesione de la Notaría, será desempeñada por el sustituto legal.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

EXPOSICIÓN. SEÑOR: El Real decreto de 9 de Marzo último estableciendo la demarcación notarial, dispone en su art. 7.º

que se entienda que las Notarías suprimidas en la misma lo sean cuando queden vacantes, en justo respeto á los derechos adquiridos por sus actuales servidores.

Pero siendo grande el número de Notarías de primera clase suprimidas en poblaciones donde subsisten dos ó más, podría la amortización continuada de todas las vacantes originar perjuicio á los Notarios de clases inferiores, privándoles de ascensos durante algunos años, y causar alguna perturbación en la facilidad para contratar.

Para evitar ese perjuicio, entiende el Ministro que suscribe que, á semejanza de lo establecido en otras carreras, sólo debe amortizarse una de cada dos vacantes de las Notarías suprimidas que ocurran en cada población; y con tal objeto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Notarías no comprendidas en la última demarcación que estén actualmente servidas, continuarán estándolo hasta que por cualquier causa cese en ellas el respectivo Notario. En las poblaciones en que se hayan suprimido dos ó más, sólo se proveerá en el turno correspondiente una de cada dos vacantes, destinándose la otra á la amortización, y así sucesivamente hasta que queden reducidas á las que establece la demarcación.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

(Gaceta del 11 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la instancia elevada á este Ministerio por los propietarios de los teatros de esta Corte, en solicitud de que se les releve de la responsabilidad subsidiaria que les imponen las disposiciones vigentes de la contribución industrial é impuestos del Timbre y de Utilidades:

Considerando que sujetos los propietarios de fincas destinadas á dar espectáculos públicos á la responsabilidad subsidiaria de las contribuciones é impuestos que pesan sobre las Empresas teatrales, no puede relevárseles de esa obligación, sin la cual sería sumamente fácil burlar la acción fiscal; pero que debe evitarse por la Administración, en lo posible, que llegue el caso de exigir la expresada responsabilidad subsidiaria, á cuyo fin han de coadyuvar, por su propio interés, los propietarios de aquellos edificios:

Considerando que uno de los medios más conducentes á ello, es indudablemente el de que los referidos propietarios den conocimiento á la Administración del arriendo ó alquiler de sus edificios que hagan á las empresas de espectáculos, y que impongan la misma obligación á los arrendatarios, cuando éstos no sean los mismos empresarios de los espectáculos, con lo cual cabrá que la Administración pueda ejercer prontamente su acción, aumentando los medios de cobrar directamente los impuestos al deudor principal; y

Considerando que los propietarios podrán también con esto ser advertidos oportunamente de los descubiertos que

aparezcan, teniendo así medios de defenderse de las resultas de su responsabilidad subsidiaria, sin que en el indicado caso deban sufrir las que provengan de faltas en que incurran los Agentes de la Administración;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que, como aclaración á las reglas establecidas en los reglamentos de los citados ramos, se dicten las siguientes:

Primera. Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos, participarán por escrito á la Administración haber arrendado ó alquilado aquéllas á las Empresas de dichos espectáculos el mismo día en que otorguen ó consientan el arriendo; entendiéndose que si no lo hicieren no podrán declinar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dichas Empresas.

Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllos el deber que, con arreglo al párrafo anterior, se les impone á los propietarios; debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado, ó satisfacer por sí este requisito.

Segunda. La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del empresario del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá á instruir el expediente de ocultación ó de defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

Tercera. Si á pesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior, y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios, se demorase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Empresa.

Cuarta. El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y á ser parte en el mismo; y

Quinta. Si en la tramitación de las diligencias para el cobro de los impuestos ó en la de los expedientes de apremio mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración, ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla primera, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1903.—R. San Pedro.—Sr. Director general de Contribuciones.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1950

GOBIERNO MILITAR DE TARRAGONA

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán al Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma, con toda urgencia, noticia de los individuos del Ejército ó sus herederos que sean pensionistas de la Real y Militar Orden de San Fernando y

tengan su residencia en aquellos, expresando también si desde Agosto de 1901 ha fallecido alguno de las mencionadas condiciones, y en lo sucesivo se servirán dar cuenta de las defunciones que ocurran, todo ello á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 14 de Agosto de 1901 (D. O. núm. 199.)

Tarragona 19 de Mayo de 1903.—
El General Gobernador, Montaner.

Núm. 1951

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Apremio de primer grado

Esta Tesorería, en virtud de sus facultades y de lo prevenido en el artículo 47 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declara incursos en el apremio de primer grado por defraudación á la contribución industrial á los contribuyentes que se expresan á continuación:

Deudores

Delfín Solé Calet, vecino de Arbós.
Federico Borja Oves, de Falset.
Juan Mayner Vidal, de Arbós.
Antonio Galcerán Martí, de Tortosa.
José Alguero Piñol, de Mora de Ebro.
Pedro Rovira Ras, de Vilabella.

José Gestí Seguí, de id.
Teresa Catalá, de Reus.
Vicente Martínez Villalba, de Tortosa.
José Puig Rafi, de Vilabella.
Amalia Gestí, de id.

Teresa Pascual, de Reus.
Juan Vallvé Dalmau, de Vilabella.
María Sagrañes, de Reus.
Tomás Codina, de id.

Lorenzo Masip Busón, de Mora de Ebro.
Juan Dalmasas, de id.
Juan Dalmasas, de Gandesa.
Miguel Nolla Vidal, de Mora de Ebro.

Ignacio Calderó Verge, de id.
José Corbella, de Tarragona.
Sebastián Martorell Asseurá, de Canonja.
Pedro Seigi Gras, de id.
Isidro Barba Sabaté, de id.

José Beltrán Blay, de id.
Antonio Salvat Sanahuja, de Vilabella.
Isidro Vives Batlle, de Arbós.

Lo que se hace público para que surta los efectos de la referida instrucción.
Tarragona 19 de Mayo de 1903.—
El Tesorero de Hacienda, Ricardo Diaz.—
V. B.—El Delegado de Hacienda, P. S. Galindo.

Núm. 1952

EDICTO

Contribución rústica.—Año 1902

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente Recaudador auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1902, ins-truyo expediente de apremio contra D. José Juncosa Masdeu, á quien le fué embargada

Una pieza de tierra situada en este término municipal de Cornudella, partida Costa, 1.500 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos

3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.
Cornudella 16 de Mayo de 1903.—
Gerónimo Cerdán.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de POBLA DE MASALUCA durante el 4.º trimestre del año 1902.

Día 5 de Octubre.—Ordinaria.—Se aprobó previa lectura el acta de la anterior. Fueron leídos los Boletines oficiales y demás correspondencia, quedando enterada la Corporación de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 25 de Septiembre último, relativa á la inclusión de los productos de la caza en las cartillas evaluatorias vigentes. Sin asuntos.

Día 12.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó dar cumplimiento á la correspondencia

oficial, previa lectura de la misma. Asimismo se acordó pasen á la Comisión respectiva los Boletines oficiales números 238 y 241, en los que se señala el cupo que debe satisfacer este

pueblo por concepto de la contribución territorial rústica y pecuaria y el de urbana durante el año de 1903, para que informe de conformidad á las disposiciones vigentes sobre la conveniencia de conformarse ó no con los citados cupos y en su caso propongan lo que juzgue conveniente.

Día 19.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta anterior fueron leídos los Boletines oficiales y demás correspondencia, acordándose el cumplimiento de lo en ella contenido. La Corporación enteróse de haber sido satisfechos los haberes del tercer trimestre á los empleados de este Municipio y de haberse realizado otras obligaciones del presupuesto corriente.

Día 26.—Ordinaria.—Aprobación del acta anterior. Sin asuntos.

Día 2 de Noviembre.—Ordinaria.—Fué aprobada previa lectura el acta de la anterior y leída la correspondencia oficial habida durante la semana. Comisionóse al Concejal D. Francisco Suñé Domenech para asistir en representación del Ayuntamiento á la sesión extraordinaria que debe tener lugar el día 6 en la Casa Consistorial de la ciudad de Gandesa, con objeto de resolver con arreglo al art. 20 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre la validez ó nulidad del acta de la subasta celebrada para la adquisición de local en el que debe instalarse la sala audiencia y Oficinas del Juzgado de primera instancia del partido, y en su caso adjudicar definitivamente el remate al autor de la única proposición presentada, pagando al referido Comisionado la dieta acostumbrada.

Día 9.—Ordinaria.—Aprobóse previa lectura el acta de la anterior. Sin asuntos.

Día 15.—Extraordinaria.—Resultando del expediente de medios para cubrir los cupos de consumos, cereales y sal para el próximo año de 1903 que no han podido verificarse dichos cupos por encabezamientos gremiales, arriendo á venta libre, ni administración municipal, á la cual se renunció de conformidad á lo dispuesto en el reglamento del ramo, se acuerda intentar y procurar por un año el ensayo del arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y por separado las carnes al por menor y fijar los precios máximos que podrá percibir el arrendatario que resulte en primera subasta, así como los de la segunda,

caso de tener que recurrir á esta última.

Día 16.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y es leída la correspondencia oficial habida durante la semana, acordándose cumplimentar lo en ella contenido. Sin asuntos.

Día 23.—Ordinaria.—Lectura y aprobación del acta de la anterior. También es leída la correspondencia oficial, de cuyo contenido quedaron enterados. En virtud de comunicación del Sr. Alcalde de Gandesa, comisionados al Concejal Sr. Suñé para asistir en representación del Ayuntamiento á la sesión extraordinaria de segunda convocatoria seña á la para el día 26 en las Casas Consistoriales de dicha ciudad, con objeto de resolver sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta celebrada para la adquisición de local en que debe instalarse la sala audiencia y Oficinas del Juzgado.

Día 30.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la anterior es leída la correspondencia oficial, quedando enterados los concurrentes de las circulares del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, insertas en los *Boletines oficiales* números 270 y 280, referentes á la pronta confección y remisión del padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para 1903. Sin asuntos.

Día 7 de Diciembre.—Ordinaria.—Es aprobada previa lectura el acta de la anterior y leída la correspondencia oficial quedando enterados de la circular de la Delegación de Hacienda de la provincia de fecha 27 de Noviembre último referente al número de colonias, caseríos y demás concesiones de terrenos y establecimientos locales y comunales existentes en los términos municipales, condiciones estipuladas en los respectivos contratos de dichas concesiones, etc., acordándose se contestase negativamente por no existir en éste concesiones de ninguna clase. Se acordó también considerar utilizable para el próximo año de 1903 y presupuesto de este año el arbitrio de pesas y medidas autorizado por Real decreto de 7 de Junio de 1891, y que en dicho presupuesto se incluya la cantidad necesaria para utilizar como recurso el expresado arbitrio, nombrándose una Comisión del seno del Ayuntamiento, compuesta de los Concejales Sres. Vidal, Suñé y J. Suñé, con objeto de que redacte el pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del expresado arbitrio, forme la tarifa de los derechos que podrán exigirse por este servicio é indique la cantidad íntegra que haya de servir como tipo de subasta. Asimismo se acordó que cuando estos trabajos se hallen en poder del Sr. Alcalde se reúna nuevamente el Ayuntamiento.

Día 12.—Extraordinaria.—Diose cuenta del pliego de condiciones y tarifa de los arbitrios de alquiler de pesas y medidas redactadas por la Comisión designada para este objeto, así como de la cantidad fijada como tipo de subasta, y considerando que dicho pliego y tarifa se hallan ajustados á lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, acordóse por unanimidad prestar la aprobación á los referidos documentos y señalar, de conformidad á lo propuesto por la citada Comisión, en 600 pesetas el tipo íntegro de subasta para el arriendo del arbitrio expresado, debiendo tener lugar dicha primera subasta, por medio de pliegos cerrados, el día 21 del actual, á las diez, y en caso de no presentarse licitadores que se verifique una segunda subasta el día 28, á la misma hora, con rebaja del 25 por 100 del tipo fijado en la primera, y de no haber tampoco en ésta postores que se proceda por el Ayuntamiento á re-

caudar los indicados arbitrios por administración, designando por último para presidir y asistir á dichas subastas al Sr. Alcalde, Presidente y al Concejal D. Jaime Suñé Suñé.

Día 14.—Ordinaria.—Apruébanse las dos anteriores, así como también el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del actual ejercicio, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley orgánica de 21 de Octubre de 1877. La Corporación quedó enterada de la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 2 del que cursa, relativa al ingreso en el Tesoro de los descubiertos resultantes por el 4.º trimestre de consumos, acordándose en su cumplimiento disponer lo conveniente á fin de que antes de finalizar el presente mes sean saldados dichos descubiertos.

Día 21.—Ordinaria.—Se aprueba, previa lectura, el acta de la anterior y son leídos los *Boletines oficiales* y demás correspondencia habida durante la semana, acordándose se cumplimente en forma cuanto en ella se contiene. La Corporación quedó enterada de haberse recibido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto ordinario para 1903, así como los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria, urbana y el de subsidio industrial para el propio año, aprobados por la Administración de Contribuciones de esta provincia.

Día 27.—Extraordinaria.—Con objeto de dar cumplimiento al art. 20 del reglamento sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, y habiendo expirado el plazo de cinco días que señala el art. 19 del propio reglamento desde la celebración de la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas que tuvo lugar el día 21 del que cursa, y no habiéndose presentado reclamación alguna sobre el acto de subasta ni sobre la capacidad jurídica de los licitadores que en la misma tomaron parte, se acordó declarar válido el acto de la referida subasta y adjudicar definitivamente el remate al autor de la mejor proposición presentada D. Francisco Pallisa Adriá, acordándose por último que con objeto de formalizar el contrato se reúna nuevamente esta Corporación con citación del expresado arrendatario para el día 31 del actual, á las nueve.

Día 28.—Ordinaria.—Aprobación de las dos anteriores y lectura de *Boletines oficiales* y demás correspondencia. Sin asuntos.

Día 29.—Extraordinaria.—En vista de no haber producido resultado el tanteo de los encabezamientos gremiales de carácter voluntario, así como los arriendos á venta libre de los derechos y recargos autorizados de las especies que componen el cupo total de consumos señalado por la Hacienda á este distrito municipal, ni el arriendo á venta exclusiva del grupo de líquidos y por separado el de carnes frescas y saladas de conformidad á lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo, se acordó: 1.º Que estimando más importantes los derechos del grupo de líquidos que los asignados al de carnes, el primero de dichos grupos debía ser el obligado al encabezamiento gremial forzoso. 2.º Que se convoque á los gremios de las especies que comprende dicho grupo para concertar con la Corporación la manera de cubrir los derechos y recargos autorizados referentes á aquellas especies, publicándose por medio de edictos el llamamiento al objeto de que comparezcan á esta Casa Capitular el

día 2 de Enero próximo.—3.º Que si en dicho día no pudiese tomarse acuerdo por no concurrir suficiente número de interesados, se hiciera nueva convocatoria para el tercer día, tomándose acuerdo por la mayoría de los que asistían, y que en caso de incomparecencia en ambas citaciones, para los efectos reglamentarios, se procediese á la elección por sorteo de los que hayan de considerarse representantes del gremio; y—4.º Que se solicite de la Administración la autorización para la formación del reparto vecinal, deduciéndose el cupo correspondiente á las especies de encabezamiento forzoso.

Día 31.—Extraordinaria.—Se estipularon las bases y formalizó el contrato de arriendo á favor de D. Francisco Pallisa Adriá del arbitrio municipal de pesas y medidas, para todo el año de 1903.

Junta municipal

Día 3 de Noviembre.—Extraordinaria.—Se acordó por unanimidad nombrar de Comisión á los Vocales señores Joaquín Galdá Domenech y José Antonio Llop Suñé, para que examinen las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94, 1894 á 95, 1895 á 96, 1896 á 97, 1897 á 98, 1898 á 99 y 1900, presentadas por los respectivos cuantadantes y fijadas por el Ayuntamiento y formulen el oportuno dictamen, ordenando al Secretario les facilite cuantos datos y antecedentes puedan serles útiles para el buen desempeño de su cometido.

Día 16.—Extraordinaria.—Se discutió, previa lectura, el dictamen formulado por la Comisión examinadora de las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94, 1894 á 95, 1895 á 96, 1896 á 97, 1897 á 98, 1898 á 99 y 1900, y no habiéndose interpuesto contra el mismo objeción alguna de conformidad á lo prevenido por el art. 163 de la ley de 2 Octubre de 1877, se acordó y votó por unanimidad el dictamen definitivo sobre las referidas cuentas, acordándose finalmente su remisión á la Excm. Diputación provincial por conducto del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy fecha.

Pobla de Masaluça 3 de Mayo de 1903.—Rafael Soler, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Salvadó.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de la villa de AMPOSTA durante el primer trimestre del ejercicio de 1903.

Día 1.º de Enero.—Extraordinaria.—De conformidad á lo prevenido en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, se confeccionó la lista de los señores del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, la que inmediatamente se expuso al público.

Día 6.—Ordinaria.—1.º Se aprueba el acta de la anterior. 2.º Se leen los *Boletines oficiales* en la parte que interesa á la Corporación; y—3.º Se acuerdan las bases del contrato con el gremio de aceites.

Día 11.—Extraordinaria.—Se procedió á la formación del alistamiento de mozos concurrentes al reemplazo del actual año en número de 53.

Día 11.—Ordinaria.—1.º Se dió cuenta del balance y acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1902, resultando de existencia en Caja 7.349.11 pesetas.—2.º El Ayuntamiento quedó enterado de las liquidaciones rendidas

por el Recaudador de fondos municipales, acordándose su aprobación y que ingrese los saldos en Depositaria.

—3.º El Municipio se enteró de que el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido autorizar el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio.—4.º Se autorizó al señor Presidente para comprar algarrobas para la manutención del caballo del coche fúnebre.—5.º Fue leído el Real decreto de 23 de Diciembre último, acordando su cumplimiento; y—6.º Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.

Día 18.—No tuvo lugar la sesión ordinaria por no reunirse mayoría.

Día 25.—Extraordinaria.—Se practicó la rectificación del alistamiento, incluyéndose á los mozos Angel Montejano Visquert y César Alexandri Lapeira.

Día 25.—Ordinaria.—1.º Fue leída el acta de la anterior, quedando aprobada.—2.º Fueron leídos los *Boletines oficiales* en la parte interesante, quedando el Ayuntamiento enterado.—3.º Se acordaron los pagos siguientes: á D. Ricardo Cabré 62.50 pesetas, importe de sus honorarios de Agente correspondientes al segundo semestre, facturación y timbres; á D. Juan García Cases 9.89 pesetas, importe de 90 kilogramos de carbón de alcornoque para la estufa de la Alcaldía; á D. Miguel Morales 6 pesetas, importe de dos peludos para bajo las mesas de escritorio, Secretaría y Auxiliar.—3.º Se acuerda convocar á la Junta municipal á sesión extraordinaria para la provisión del cargo de Farmacéutico municipal.—4.º Fue aprobado por la Corporación el padrón de cédulas personales para este ejercicio.—5.º Dada cuenta del expediente de exención sobrevenida al soldado Juan Bertogien Espelta, con arreglo al caso 2.º del art. 87 de la vigente ley de Reemplazos, se le declara soldado condicional.—6.º No habiéndose interpuesto reclamación alguna á la lista electoral para elegir Compromisarios para nombrar Senadores, el Ayuntamiento formó la definitiva con los mismos señores en ella consignados, remitiéndose copia certificada al M. I. Sr. Gobernador civil para insertarla en el *Boletín oficial*; y—7.º Se acordó se practique una peonada de prestación personal para recomposición de la carretera de las Salinas y se poden los árboles de los paseos públicos.

Día 1.º de Febrero.—No se celebró la sesión ordinaria por falta de mayoría.

Día 7.—Extraordinaria.—Se cerró el alistamiento con 55 mozos para el actual reemplazo.

Día 8.—Extraordinaria.—Se practicó el sorteo de mozos para el reemplazo del corriente año.

Día 17.—Ordinaria de segunda convocatoria.—1.º Leída la de la anterior, fué aprobada.—2.º Dióse lectura de los *Boletines oficiales* y el Ayuntamiento quedó enterado de la convocatoria á elecciones de Diputados provinciales, del cuestionario sobre fabricaciones y Censo Escolar.—3.º Para dichas elecciones quedaron designados los locales: para el primer Distrito la Casa Consistorial y para el 2.º la Escuela pública de niños.—4.º Se acordaron los pagos siguientes: á D. Arturo Panisello, 16.50 pesetas, importe de obra y cemento para el matadero del ganado de cerda; á Doña Josefa Buera, 132.25 pesetas, importe de dos capotes para los Serenos; á D. José Forcadell, 40.50 pesetas, importe de yeso gastado en las obras de la Casa del Ayuntamiento; á D. Joaquín Casadó, 304.49 pesetas, importe de jornales de albañiles y peones verificados en dichas obras.—5.º Que la leña de la poda de

los árboles de los paseos sea vendida á pública subasta.—Y 6.º Se acordó la distribución de fondos de este mes.

Día 24.—Ordinaria de segunda convocatoria.—1.º Leída el acta de la anterior, resultó aprobada.—2.º Se dió cuenta de una instancia que produce el vecino D. Manuel Masía Roig en solicitud de permiso para establecer una tintorería en su casa de la calle de San Pedro, acordándose se atienda al público su petición por el plazo de quince días á fin, de que si algún vecino se cree perjudicado con dicha industria produzca la correspondiente queja á esta Alcaldía.—3.º En atención de haber dimitido el cargo de Auxiliar de esta Secretaría D. Juan Agustín Barberá Llorens por haber sido nombrado Secretario del Sindicato de Riegos de los Prados, se acuerda anunciar por quince días la vacante á fin de que el que se crea con aptitud para desempeñarla presente la competente solicitud, y que continúe el dimitente en su cargo hasta que se cubra su vacante; y—4.º Vista la instancia del vecino D. Juan Batalla Matheu en súplica de que se le conceda permiso para edificar un cobertizo frente su casa en la calle del Poadó, se acuerda informe la Comisión permanente de obras después de examinados los documentos de propiedad.

Día 1.º de Marzo.—Extraordinaria.—Se practicó el acta de la clasificación y declaración de soldados del año actual y revisiones de los años anteriores.

Día 8.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria por hallarse ocupado el salón por la Mesa electoral de las elecciones de Diputados provinciales.

Día 15.—Extraordinaria.—Se resuelven incidentes y expedientes de mozos del actual reemplazo y dos anteriores, dejándose todos terminados.

Día 15.—Ordinaria.—1.º Fue aprobada el acta de la anterior.—2.º Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* en la parte que interesa á este Municipio, acordándose se guarden y cumplan sus disposiciones.—3.º Entrando en el despacho ordinario se dió cuenta del edicto publicado el día 24 de Febrero último anunciando concurso para proveer el cargo de Auxiliar de la Secretaría municipal, resultando nombrado el joven D. Enrique Morales Gras, que ya lo desempeñó en otra época, y dimitió porque fué llamado al Ejército activo.—4.º Se dió lectura á una comunicación del Sr. Comandante Jefe de la Guardia civil de esta provincia referente á que en previsión de que por la Superioridad se acordase establecer en esta villa un puesto del Instituto, se manifieste si llegado este caso el Ayuntamiento facilitaría casa cuartel gratuita para alojar la fuerza que se le dotase, que sería probablemente en número de seis individuos, acordándose que dada la situación precaria y lo limitados que se hallan los ingresos y la prohibición reciente de no pagar gastos voluntarios mientras no se hallen cubiertos los de inmediato pago y los diferibles no puede en manera alguna este Municipio costear el alquiler de la casa cuartel para el puesto de la Guardia civil.—5.º Se concedió al Sindicato de Riegos del Delta Derecho del Ebro la autorización que solicitó para utilizar la carretera de las Salinas en los trayectos que crea convenientes, previas limpias de sus cunetas y conservación de la misma.—6.º Se exponga al público la lista por Secciones para la renovación de la Junta municipal, y que el sorteo tenga lugar á las diez del próximo domingo.—7.º Aprobado por la Autoridad competente el reparto vecinal de consumos, acordándose se proceda á la recaudación del

primer trimestre.—8.º Se acuerda convocar á la Junta municipal para nombrar Farmacéutico municipal y redactar el contrato; y—9.º Se acordó la distribución de fondos del actual mes con arreglo á las nuevas disposiciones.

Día 24.—Ordinaria de segunda convocatoria.—1.º Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.—2.º Se dió cuenta de los *Boletines oficiales*, quedando el Municipio enterado.—3.º Con todas las formalidades legales el Ayuntamiento practicó el sorteo por Secciones de los Vocales asociados de la Junta municipal, y terminado el acto se acordó su publicación por medio de pregón, se comunique de oficio á los interesados y se remita relación de los designados por la suerte al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.—4.º Se acordó denegar á D. Juan Batalla Matheu el permiso para edificar un cobertizo frente su casa de la calle del Poadó por considerar que el terreno es del dominio público para el servicio de paso para extraer aguas del Ebro para el abastecimiento del vecindario.—5.º Se acuerda autorizar á D. Celestino Salvadó Gras para que en nombre de este Ayuntamiento se haga cargo de las cédulas personales para proceder á su expedición.—6.º Fueron acordados los pagos siguientes: á D. José Giner 18.50 pesetas, importe de herrar el caballo y recomposiciones de herramientas; á D. Francisco Ferré Cid 13.50 pesetas, importe de desinfectantes y medicamentos de su farmacia á enfermos pobres; á D. Vicente González 32.50 pesetas, importe de desmontar y componer el reloj de la torre.—7.º El Ayuntamiento quedó enterado de la circular para la entrega de quintos el día 17 de Abril próximo, nombrando Comisionado al Sr. Regidor Síndico D. Joaquín García Giner.

Día 16 de Marzo.—Sesión extraordinaria.—Se acordó nombrar Farmacéutico municipal por cinco años á Don Jacinto Ferré Gishert, único solicitante, concertándose en esta sesión el correspondiente contrato, remitiéndose copia certificada de él y la del de su título profesional al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Cuyos extractos han sido aprobados por el Ayuntamiento en sesión del día 5 del mes actual.

Ampostá 7 de Mayo de 1903.—El Secretario, Miguel Morales.—V.º B.º —El Alcalde, José Maciá.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ROQUETAS en el mes de Abril de 1903.

Día 5.—No pudo celebrarse sesión ordinaria por asistir el Ayuntamiento en Corporación á la función religiosa de este día.

Día 7.—De segunda convocatoria.—Después de aprobadas las actas de las dos sesiones anteriores, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Se acordó librar las certificaciones que reclama el Sr. Juez de instrucción del partido de Tortosa, en oficio 6 del actual, en méritos de la causa criminal que se instruye sobre abusos.—3.º Se autorizó á D. Vicente Subirats Cardona para reedificar la casa que posee en las calles de San Roque y San Ramón, advirtiéndole el cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre último, bajo su más estrecha responsabilidad.—4.º Se dió cuenta que la recaudación obtenida durante el mes de Marzo último por consumos

y derechos de matadero por administración municipal ascendió á 1.203 pesetas y 85.30 pesetas respectivamente.—5.º Fueron aprobadas y se acordó el pago con cargo á las respectivas consignaciones del presupuesto del actual año y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones aclaratorias que se han dictado y se dicten, de las cuentas de D.ª Inés Lázaro, importante 110 pesetas, por los efectos timbrados facilitados al Ayuntamiento en los meses de Febrero y Marzo últimos, de Don Ramón Amare Ripollés, que asciende á 2.90 pesetas, por recomponer el escusado de la Escuela pública de niñas; de D. Francisco Cid Miró, que asciende á 180 pesetas, por el petróleo para el alumbrado público facilitado en el mes de Marzo último, y de D.ª Josefa Verge, importante 8.20 pesetas, por dos docenas de expuertas para los peones camineros municipales.—6.º Se acordó la distribución de fondos para el presente mes, importante 4.619.72 pesetas, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre último.—7.º Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo último.—8.º Se acordó la baja en el padrón de vecinos de varios individuos para los efectos de la recificación del Censo electoral en el presente año.—9.º Se designaron los locales en que han de constituirse las respectivas Secciones electorales de este término municipal para las elecciones de Diputados á Cortes que deben verificarse el día 26 del actual.—Y 10.º Se acordó dar de baja en el padrón general de vecinos á Francisca Canalda Ferrando por haberlo solicitado con motivo de pasar á La Jana (Castellón), á fijar su domicilio.

Día 12.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales* y se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen.—2.º Se acordó reproducir el bando de policía urbana que se publicó en el año anterior, castigándose todas las infracciones que se cometan con la multa que para cada caso señalan las Ordenanzas municipales, y con respecto á todos aquellos que no se hallaren comprendidos en estas últimas con la que determina el art. 77 de la vigente ley Municipal.—Y 3.º Se acordó proceder á la matanza de todos los perros vagabundos y que vayan sueltos sin bozal, anunciándose al público con la debida antelación.

Día 19.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales* y se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen.—2.º Se autorizó á D. Francisco Roselló Vallés para reedificar la casa que posee en esta ciudad, calle de San Ignacio, sin número, advirtiéndole el cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre último, bajo su más estrecha responsabilidad.—3.º Se autorizó á D.ª Magdalena Barberá Palau para reconstruir las fachadas de la casa que posee en esta ciudad, calle de San Rufo, núm. 34, advirtiéndole el cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre último, bajo su más estrecha responsabilidad.—Y 4.º Fueron aprobadas y se acordó el pago con cargo á las respectivas consignaciones del presupuesto del actual año y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones aclaratorias que se han dictado y se dicten de las cuentas de la Empresa de aguas potables de la

Caramella, importante 4 pesetas, por el arreglo de la cañería que facilita agua á la Casa Consistorial, y de D. José Piñol Domingo, que asciende á 47 pesetas, por las palmas facilitadas al Ayuntamiento para la función religiosa del Domingo de Ramos.

Día 26.—No pudo celebrarse sesión ordinaria por haberse verificado la elección de Diputados á Cortes.

Día 28.—De segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: Lectura de los *Boletines oficiales* y dar cumplimiento á las disposiciones que contienen.

Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Roquetas 12 de Mayo de 1903.—El Secretario, Arturo Carbonell.—V.º B.º —El Alcalde accidental, Francisco Valls.

Núm. 1953

Don José Toldrá Cunillera, Alcalde constitucional de Querol.

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.514.00 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1903, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Lo que, en cumplimiento de lo que previene el reglamento de Consumos vigente, he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Querol 15 de Mayo de 1903.—José Toldrá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1954

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Tortosa y su partido ha acordado en providencia del día de hoy, dictada en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre heridas por atropellos con un carro al niño José Rodríguez y Pelejero, de dos años y medio de edad, vecino de esta ciudad, se cita á la persona que sobre las diez y seis horas del día veinte y seis de Abril último iba en un carro desde esta ciudad hacia la carretera del Temple, en la que y frente al Parque público atropelló al citado niño José Rodríguez Pelejero, causándole varias heridas y cuya persona se ignora quien sea, para que dentro el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, á prestar declaración en méritos de la expresada causa.

Y para que tenga lugar la citación acordada en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente cédula original que firmo en Tortosa á diez y seis de Mayo de mil novecientos tres.

—El Escribano, Isidoro Sabater.

Imprenta Sucesores de L. A. Nel-16